



RESEÑA DE “MENOR Y VIOLENCIA DE GÉNERO: ASPECTOS Y RETOS JURÍDICOS EN LA SOCIEDAD ACTUAL”

(Review of "Children and gender violence: aspects and legal challenges in today's society")

Vicent Giménez Chornet

Profesor Titular de Universidad
Universitat Politècnica de València

Resumen

El menor en el contexto de violencia de género ha propiciado la aparición de abundante normativa jurídica. La Dra. Francisca Ramón Fernández realiza un análisis de la normativa jurídica española, principalmente, pero también de la Unión Europea o de la ONU, relacionada con el niño desde la influencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación, la custodia compartida, la protección de la imagen del niño que es víctima de la violencia de género, o la solución de la mediación como alternativa a la resolución de conflictos cuando el menor está presente en la violencia doméstica.

Palabras clave: Menor; Violencia de género; Protección del menor; Custodia compartida; Violencia doméstica; Mediación.

Abstract

The child in the context of gender violence has led to the emergence of abundant legal regulations. Dra. Francisca Ramón Fernández makes an analysis of the Spanish legal regulations, primarily, but also the European Union or UN-related child from the influence of Information Technology and Communication, joint custody, protection image of a child who is a victim of gender violence or solving mediation as an alternative dispute resolution where the child is present in domestic violence.

Keywords: Children; Gender violence; Child Protection; Shared custody; Domestic violence; Alternative Dispute Resolution

Libro: Ramón Fernández, Francisca. *Menor y violencia de género: aspectos y retos jurídicos en la sociedad actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018. ISBN: 978-84-9190-078-8.

La situación del menor en contextos de violencia incide en la configuración de la personalidad, dado que los factores externos (aquellos que no son determinados por la herencia genética) como creencias sociales y culturales, experiencias y vivencias vitales, entre ellas la violencia doméstica, influyen en el desarrollo humano del menor. Desde la infancia el menor puede estar afectado por los componentes definidos en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, en cuanto que puede recibir violencia física o psicológica, agresiones contra su libertad sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de su libertad. En los primeros años de vida, la familia es el entorno que más va a incidir en la personalidad del menor, tanto positivamente en un contexto de protección y promoción del desarrollo físico, emocional e intelectual como, en el caso contrario, en un contexto de violencia que menoscaba su desarrollo humano, tanto física como emocionalmente. El maltrato infantil en el entorno familiar puede perpetrar en una violencia juvenil, afectando al menor en un trastorno de personalidad antisocial, en una violencia hacia las personas de su entorno, en síntomas de depresión o ansiedad, en un bajo rendimiento educativo, etc. En definitiva, se corre el riesgo que los niños victimizados puedan victimizar a otros, en el mismo contexto de la infancia o, posteriormente, en los abusos de pareja en la edad adulta.

La profesora Dr. Ramón Fernández acomete, desde el marco normativo, un análisis detallado sobre cómo la legislación española, tanto estatal, autonómica como de la Unión Europea o de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), trata esta conflictividad relacionada con el menor, centrada en cuatro ámbitos: la violencia de género, menor y nuevas tecnologías de la información y comunicación; la violencia de género en referencia a la custodia compartida; el derecho a la intimidad y a la propia imagen en menores víctimas de violencia de género; y la mediación como alternativa a la resolución de los conflictos en el caso de violencia de género y menores.

Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) han transformado la forma en que los individuos interactúan, especialmente desde una mejora en la participación activa y en las acciones colaborativas, especialmente en los sitios de redes sociales (*social network sites*, SNS), donde la presencia de las generaciones más jóvenes, como por ejemplo en Facebook, es destacable, a pesar de que pongan un límite de edad mínimo para crear un perfil, que puede estar en los 13 años. Las dificultades de discernir entre lo “público” y lo “privado” en esas redes sociales, así como el factor de la invisibilidad de su comunidad o audiencia puede incrementar un tipo de riesgos más complejos que los usuales en la vida presencial. A nivel normativo diferentes ámbitos legislativos pueden acometer los riesgos que rodean al menor: en el derecho penal aquello relacionado con el acoso personal o la participación en juegos de azar; en cuanto a los derechos humanos, aquello relacionado en la privacidad, violación de la libertad de expresión, protección de datos; en cuanto a las leyes de comunicaciones, los casos de correos no deseados, algunos relacionados con acciones violentas o contenidos pornográficos; o en cuanto a los derechos de propiedad intelectual el menor puede incurrir en riesgos de derechos de autor. Como señala la autora, el acceso de los menores a las redes sociales es una realidad difícilmente evitable, a pesar de los controles que se establecen, por ello es importante tener en cuenta los denominados riesgos de uso inapropiado, entre otros el de acoso y requerimiento sexual relacionado con menores, donde se pueden incrementar la violencia de género con la inserción de contenidos en los que el menor es la propia víctima de esa violencia, a veces

ocasionada por un grupo de amigos, por un tercero o, incluso, por la propia familia. La Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (modificada por la Ley Orgánica 3/1985) establece que este derecho es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La autora señala que las amenazas en las redes sociales se pueden clasificar en dos tipos, aquellas que con la utilización de perfiles falsos manipulan la información, suplantando la personalidad o chantajean a la víctima, y aquella que proviene de la sustracción de información, posiblemente relacionado en imágenes o datos de carácter personal.

La Dra. Ramón hace especial mención al contexto del Big Data, la protección de datos relacionados con la violencia de género y el menor. Señala que el tratamiento de datos relacionados con un menor que ha sufrido violencia de género debe realizarse con una especial sensibilidad, ya que éste debe ser informado, de forma comprensible, qué datos se van a facilitar, y cómo va a ser el tratamiento de los mismos. Así, el Real Decreto 1720/2007 expresa que el tratamiento de datos para los jóvenes mayores de catorce años deberán ser consentidos por ellos, salvo que la legislación exija que estén presentes los titulares de la patria potestad o tutela, y para el caso de los menores de catorce años se requiere el consentimiento de sus padres o tutores (la autora señala que el actual Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal adelanta la edad de presentación de consentimiento a los trece años).

La custodia compartida del menor, en los procesos de divorcio, separación o nulidad, atribuye el régimen de visitas y el modelo de convivencia entre sus progenitores. La Unión Europea ya señaló en 2011 que los niños pueden involucrarse en los sistemas judiciales por varias razones como, por ejemplo, cuando sus padres se divorcian o no están de acuerdo con la forma de custodia, cuando los menores cometen delitos, cuando son testigos de crímenes o son sus víctimas, o cuando solicitan asilo. Cuando los niños están involucrados en el sistema judicial que no son aptos para los niños, pueden estar sujetos a múltiples restricciones o violaciones de sus derechos. La Dra. Ramón apunta tres situaciones en que el menor puede estar involucrado de la violencia de género: cuando la violencia de género se produce sobre la mujer y el menor se ve afectado al darse en el entorno familiar, lo que le convierte en una "víctima familiar"; cuando la violencia de género recae sobre uno de los miembros de la pareja en la que no existen hijos comunes, estando el menor inmerso en una situación de violencia doméstica; y cuando es el propio menor quien ejerce la violencia doméstica sobre uno de sus progenitores. La autora analiza las diversas normas que proponen adopción de medidas para proteger a las víctimas de violencia doméstica (puede haber indicios fundados de la comisión de un delito o falta que afecte a la vida, la integridad física o moral de la persona, o su seguridad). En el libro se recogen las diversas medidas de protección propuestas por diferentes normas estatales o autonómicas. Se hace especial hincapié en que en las medidas civiles reguladas por la legislación analizada debe prevalecer el interés superior del menor.

El derecho a la intimidad y a la propia imagen de los menores, en el contexto del desarrollo de las TIC, especialmente en las redes sociales en internet y en los medios audiovisuales, es una de las preocupaciones recientes de nuestra sociedad actual. La Unión Europea ya estableció en 2008 un programa comunitario plurianual para proteger a los niños que utilizan Internet y otras tecnologías de la comunicación (Decisión N°

1351/2008 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo), con el objetivo de realizar acciones encaminadas a evitar que los niños sean víctimas de amenazas, acoso y humillación a través de Internet, señalando el medio de los teléfonos móviles. La Dra. Ramón indica que "la difusión de información o utilización de la imagen del niño/a en los medios de comunicación supone una intromisión ilegítima en su intimidad, honra y reputación, además de ser contraria a sus intereses, y determinará la intervención de la Fiscalía para que inste las medidas cautelares y de protección que prevé la legislación aplicable". Como indica la autora, en relación a la protección de la imagen del menor se pueden aplicar normas como la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor, la Carta Europea de Derechos del Niño e, incluso, al tratarse de una imagen también puede influir la Ley de Propiedad Intelectual, dado que las imágenes están protegidas por derecho de autor. En los casos de violencia de género no se permite, bajo ningún precepto, que sea reproducida, señalando la autora, que la autorización para captar la imagen no lleva implícita la autorización para su publicación.

La mediación como alternativa de resolución de conflictos (también conocida como "*Alternative Dispute Resolution*", ADP) es una vía que se fomenta desde las instituciones públicas, en parte a la sobre carga de los tribunales, y en parte al éxito conseguido en una solución satisfactoria para las partes. La autora señala la normativa europea y española que trata el tema de la mediación, tanto en los asuntos civiles y mercantiles, como en la jurisdicción voluntaria o en el enjuiciamiento civil, para hacer después hincapié en la normativa específica de protección a la infancia, especialmente en las leyes de las comunidades autónomas. Es de destacar el papel primordial del mediador como acercador de posturas, que debe estar inscrito en el Registro de Personas Mediadoras Familiares. Estos deben conseguir una facilitación de la comunicación entre las partes para que estas tomen sus propias decisiones, siendo imparcial y neutral entre las partes, para poder concienciar a estas sobre el interés superior de los hijos menores.

El lector obtendrá información sobre la compleja normativa vigente que puede ser aplicada en los casos de un menor en el contexto de violencia de género. Encontrará igualmente bibliografía citada por la autora, resultado de una selección específica sobre la infancia y la violencia de género, de la cuál la Dra. Ramón ya dispone de abundantes publicaciones, que le acreditan como una especialista en la normativa jurídica relacionada con la infancia y la adolescencia.